

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión con número **04266/INFOEM/IP/RR/2019**, interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo Particular o Recurrente, en contra de la falta de respuesta del **Sujeto Obligado Ayuntamiento de Rayón**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el Ayuntamiento de Rayón, mediante la cual requirió:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Solicitud de información de alumbrado público en el archivo adjunto” (Sic.)

“MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX”

El Solicitante adjuntó la digitalización de un escrito libre, cuyo contenido es el siguiente:

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“... ”

**CAMBIO Y COMPRA DE LUMINARIAS EN EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL
MUNICIPIO RAYÓN**

Modernización, Mantenimiento, Compra, Arrendamiento, Donación de Tecnología LED.

1.- *Se requiere, número de luminarias que se remplazaron en las vías principal y ejes viales (Para referencia de vialidades, ver NOM-013-ENER-2013), vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes, plazas y techumbres. Así como, un listado con la cantidad de luminarias por cada una de las vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes, plazas y techumbres.*

2.- *Se requiere, la cantidad de vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes, plazas y techumbres. Así como, un listado con la cantidad de luminarias por cada una de las vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes plazas y techumbres, en las que se ha llevado cambio de luminarias en el alumbrado público del municipio.*

3.- *Se requiere ¿cuánto se factura mensualmente? y ¿cuánto se recauda por derechos de alumbrado público?, y en su caso, el adeudo que se genera y ¿si ya se pagó o no la diferencia entre facturación y DAP? o si, ¿existe un saldo a favor del municipio?*

Se requiere la información mes por mes del periodo de 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019.

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Año	Periodo	Recaudación del derecho de Alumbrado Público (DAP)	Facturación de energía eléctrica Recibos CFE	Adeudo (facturación menos DAP)
	Inicio	Total	Total	Total
	Enero			
	Febrero			
	Marzo			
	Abril			
	Mayo			
	Junio			
	Julio			
	Agosto			
	Septiembre			
	Octubre			
	Noviembre			
	Diciembre			
	Total Año			

Se solicita adicionalmente, los estados de cuentas y los avisos recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad por el mismo periodo del 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019.

De las empresas que han participado en licitaciones en el periodo del 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019:

¿Cuántas empresas participantes en la licitación cumplían con las más de 100 000 horas de vida útil del luminario que se solicitaron?

De las empresas que cumplieron con las más de 100 000 horas de vida útil proporcionar los certificados de cumplimiento (prueba de las 6,000 horas)

De las empresas que cumplieron con las más de 100 000 horas de vida útil proporcionar los certificados de cumplimiento, ¿cuál fue la propuesta económica que presentaron? y me proporcione una copia simple.

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

4.- De las luminarias que se hayan remplazado en el municipio, ¿Qué tecnología son? ¿Qué marca son? ¿Qué potencia son? Para los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del año.

Y Solicito me proporcione el número de lámparas por potencias que fue sustituida (Tecnología y potencia anterior sustituida por Tecnología LED potencia actual),

Tecnología de Torreón a sustituir	Potencia Watts lámparas a sustituir	Potencia (Watts) LED	Cantidad
Vapor de mercurio	175		
Vapor de sodio de alta presión	100		
	150		
	250		
	400		
	Otras		
Otras tecnologías			
Total			

5.- Me proporcionen las bases de licitación que se publicaron y que sirvieron de base para el remplazo de las luminarias para el ALUMBRADO PÚBLICO en el municipio en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del año.

6.- Solicito me proporcione el número de quejas que se han presentado por inconformidades en el alumbrado público a partir de la sustitución de la Tecnología LED en el municipio.

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

7.- Solicito me proporcionen información de las luminarias LED que el Gobierno Estatal ha donado en el 2016, 2017, 2018 y 2019, referente a: ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo.

I.- PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL

1. *El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE en el municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*
2. *Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante CFE o cualquier otra empresa suministradora o autoabastecedora de energía eléctrica, y de existir el adeudo, favor de informar el desglose de los montos acumulados por mes y año o bien, por fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE o cualquier otra empresa por este concepto.*
3. *La o las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019.*
4. *La o las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se pagaron por mes para cubrir la factura por concepto del consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019.*
5. *En caso de que el mantenimiento preventivo, correctivo o la sustitución de luminarias (total o parcial) que integran el sistema público municipal se haya realizado por el municipio o una empresa privada, de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019; se requiere saber cuántas luminarias fueron sustituidas, arregladas o transformadas, así*

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

como las características y los lugares (avenidas y calles) donde se sustituyeron, colocaron, corrigieron o arreglaron.

6. *Informe cuantas licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público se llevaron a cabo en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019 y el monto total que costo la licitación.*

II.- INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

7. *Se solicita el censo de alumbrado público de los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019 o en su caso, el censo más reciente del municipio, en el que se desglose la siguiente información:*
 - a. *Cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación), y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera etcétera).*
 - b. *El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.*
 - c. *La cantidad desglosada de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados en las avenidas principales del municipio.*
 - d. *La cantidad de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición.*

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

7. *De las licitaciones, informe del número de luminarias que se cambiaron por tecnología LED, la potencia en W y en que vialidades, colonias se instalaron en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*
8. *Del censo anterior al censo más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público municipal que exista en el municipio, que contenga la siguiente información:*
 - e. *La cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera, etcétera).*
 - f. *El **Registro Permanente de Usuario** (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.*

III.- COBERTURA (EXPANSIÓN) DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

9. *En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la o las comunidades durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019, solicito la siguiente información desglosada:*
 - a. *El monto total de la inversión,*
 - b. *El tipo o fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),*
 - c. *La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,*
 - d. *El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),*
 - e. *La capacidad instalada (potencia),*
 - f. *La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).*

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- g. La fecha de inicio y término de obra,*
- h. Así como la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.*
- i. En donde se notificaron o publicaron los proyectos.*

IV.- MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

10. *En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019, solicito:*

- a. El monto total de la inversión,*
- b. El tipo o fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),*
- c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,*
- d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),*
- e. La capacidad instalada (potencia),*
- f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación y/o comunidad y/o avenida).*
- g. La fecha de inicio y término de obra,*
- h. La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,*
- i. La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.*
- j. El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (licitación en su modalidad abierta o restringida, o adjudicación directa)*
- k. Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.*
- l. Los criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.*
- m. El acta de cabildo en el cual se fundamenta, justifica, expone y autoriza el proyecto.*

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

10. *El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*

11. *El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019.*

V.- ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

1. *Se solicita Copia del **contrato de prestación de servicios** por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la **CFE al municipio** (ayuntamiento).*
2. *Se solicita Copia del **convenio de “Peso por Peso”** firmado entre la **CFE y el municipio** (ayuntamiento).*
3. *Se solicita Copia del **convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público “DAP”** firmado entre la **CFE y el municipio** (ayuntamiento). Así como la recaudación (monto) reportado por **CFE al municipio** de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*
4. *El listado y/o número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del municipio por el cobro del **Derecho de Alumbrado Público “DAP”** durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*
5. *El listado y/o número de juicios y controversias perdidos y ganados por el ayuntamiento (municipio) ante los particulares que reclaman el pago indebido del **Derecho de Alumbrado Público** durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

6. *Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal.*

...” (Sic.)

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

De conformidad con el artículo 163, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Sujeto Obligado debió dar contestación a la solicitud de acceso a la información; sin embargo, de las constancias que obran en el expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que **el Ayuntamiento de Rayón no dio respuesta**, por lo que se configuró la negativa ficta a entregar información, prevista en los artículos 166, párrafo cuarto y 178, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la falta respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

“ACTO IMPUGNADO

Como es de su conocimiento existe el folio No. 254747, mediante el cual el Sujeto Obligado (municipio de Rayón en el Estado de México) no me ha proporcionado la información solicitada.

Folio 254747 Fecha de la Solicitud: 23/04/2019 Sujeto Obligado: Municipio de Rayón”

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFIRMIDAD

El municipio de Rayón (sujeto obligado), no da respuesta a las preguntas que formulé de forma clara, precisa y respetuosa, por lo que se viola la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todas las leyes secundarias relacionadas con el acceso a la información pública gubernamental. Solicitar que el sujeto obligado atienda y de respuesta a la solicitud que formulé el día 23 de abril de 2019, a efecto de que no se violen mis garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución del Estado de México.”

El ahora Recurrente, adjuntó la digitalización de un escrito libre, suscrito por este y dirigido a la Comisionada Presidenta de este Instituto, por medio del cual indicó lo siguiente:

“...

De conformidad con los Artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito de la manera más atenta y respetuosa se dé respuesta a mi solicitud de información formulada el día 23 de abril de 2019.

Ahora bien, como es de su conocimiento existe el folio No. 254747, mediante el cual el Sujeto Obligado (municipio de Rayón en el Estado de México) no me ha proporcionado la información solicitada.

El municipio de Rayón (sujeto obligado), no da respuesta a las preguntas que formulé de forma clara, precisa y respetuosa, por lo que se viola la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todas las leyes secundarias relacionadas con el acceso a la información pública gubernamental.

Al ser el acceso a la información un Derecho Humano consagrado en nuestra carta magna, así como lo establecido en los artículos 70 capítulo II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

siendo compromiso del Sujeto Obligado para con toda la Ciudadanía el cumplimiento irrestricto de las normas y el resguardo de la garantía al acceso a la información.

La respuesta que debe formular el sujeto obligado debe ser de forma debidamente fundada y motivada, aportando las pruebas que considere pertinentes de si tiene o no la información que se solicita.

Considero que el Sujeto Obligado violentó mis garantías individuales de acceso a la información pública gubernamental establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de México y las leyes secundarias para el Estado de México.

Obligaciones de los sujetos obligados

De acuerdo con el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información.

Los Sujetos Obligados tienen la responsabilidad de transparentar sus gestiones y rendir cuentas a la sociedad; prevaleciendo el principio de máxima publicidad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, atendiendo al principio pro persona y garantizando que la entrega de la información sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Los Sujetos Obligados buscarán en todo momento que la información generada tenga un lenguaje

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, traducción a lenguas indígenas, principalmente de aquellas con que se cuenta en el Estado de México.

Los Sujetos Obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procesos, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los términos que las mismas determinen.

Por lo anteriormente expuesto, vengo a interponer mi queja o recurso de revisión en contra del sujeto obligado a efecto de que se dé respuesta a la solicitud de información que formulé de forma respetuosa y pacífica de conformidad con los Artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Primero. *Se interpone queja o recurso de revisión en contra del sujeto obligado o servidores públicos que incumplieron con las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley General y Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de México y demás ordenamientos aplicables en la materia.*

Segundo. *Solicitar que el sujeto obligado atienda y de respuesta a la solicitud que formulé el día 23 de abril de 2019, a efecto de que no se violen mis garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución del Estado de México y leyes secundarias.*

Tercero. *Solicitar, en su caso, se le sancione al sujeto obligado y se le impongan las medidas de apremio establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de México, la Ley General y Ley de transparencia y Acceso a la Información Público del Estado de México y municipios.*

...” (Sic.)

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. El veinte de mayo de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **04266/INFOEM/IP/RR/2019**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del Medio de Impugnación interpuesto por el Recurrente en contra del Ayuntamiento de Rayón, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Manifestaciones del Particular. El cinco de junio de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Particular, proporcionó los siguientes documentos:

i) Escrito libre, sin fecha, emitido por el ahora Recurrente, mismo que se encuentra citado en el Antecedente I, de la presente Resolución.

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ii) Escrito libre, sin fecha, suscrito por el Particular y dirigido a la Comisionada Presidenta de este Instituto, cuyo contenido está referido en el Antecedente III.

d) Ampliación del plazo para resolver: El cuatro de julio de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día.

e) Cierre de instrucción. El treinta de julio de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). **Cabe precisar que el Sujeto Obligado omitió proporcionar Informe Justificado.**

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la Resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Metodología de estudio.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Además, de que el medio de impugnación fue presentando en tiempo, toda vez que ante la ausencia de la respuesta del Ente Recurrido, se constituye la **negativa ficta**, que genera la posibilidad de los particulares de interponer un medio de impugnación ante tal omisión, en cualquier momento; por lo que, no es necesario determinar una temporalidad respecto del momento de presentación de un Recurso de Revisión, conforme a lo establecido en los artículos 166 y 178, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y los Municipios.

Conforme a lo anterior, se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción VII, de la Ley de la materia, toda vez que la Solicitante se inconformó con la falta de respuesta a su solicitud de información.

Causales de sobreseimiento.

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

El ahora Recurrente solicitó al Ayuntamiento de Rayón, respecto al servicio de alumbrado público, lo siguiente:

1. El número de luminarias que se remplazaron en las diversas vías (principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres), a la fecha de la solicitud;

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

2. El número de luminarias por cada una de las vías, al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.
3. El número de vías, establecidas en el primer punto, en la fecha previamente señalada.
4. El número de luminarias sustituidas por cada una de las vías, señaladas en el punto 1, al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.
5. Relación con la recaudación del derecho de alumbrado público, facturación de energía eléctrica y adeudo de facturación, del primero de enero de dos mil catorce al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, desglosado por mes.
6. Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad, del periodo señalado previamente.
7. Número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario solicitado, del periodo señalado en el punto 5; así como, lo siguiente:
 - a) Los certificados de cumplimiento, de dichas empresas.
 - b) Propuesta Económica.
8. La tecnología, marca y potencia de las luminarias remplazadas, del dos mil dieciséis al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, así como el número de lámparas, desglosadas por potencia y tecnología a sustituir.

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

9. Número de quejas presentadas por inconformidades en el alumbrado público a partir de la sustitución de la Tecnología Led.
10. Número de luminarias LED, donadas por el Gobierno del Estado, del dos mil dieciséis a la fecha de la solicitud, desglosado por ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo.
11. El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio, desglosado por mes o bimestre, del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.
12. Situación actual de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión previamente señalada o cualquier otra empresa, en donde se informe los montos acumulados por mes o bien, por fecha desde la cual se dejó de pagar.
13. Las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.
14. Las partidas presupuestales y los montos que se pagaron por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal, de la temporalidad previamente señalada.
15. El número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, así como las características y los lugares en donde se realizaron dichas acciones, del periodo señalado en el punto 1.

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

16. Número de licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público y costo total, del dos mil dieciséis al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

17. El censo de alumbrado público de los ejercicios fiscales del dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, o en su caso, el más reciente, así como los documentos que contengan lo siguiente:

- a) Cantidad de luminarias y balastos, tipo de equipo, capacidad, ubicación y tipo de poste;
- b) El Registro Permanente de Usuario, asignado al servicio de alumbrado público, del servicio estimado y medido;
- c) Cantidad de luminarias y balastos instalados en las avenidas principales del Municipio, que incluya el tipo de equipo y capacidad, y
- d) Cantidad de luminarias y balastos instalados que poseen equipo de medición, que contenga el tipo de equipo y su capacidad.

18. Señalar si ha realizado algún proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público para ofrecer servicio a las comunidades, de la temporalidad precisada en el punto 11 del requerimiento, y en caso afirmativo, lo siguiente:

- a) Monto total de inversión;
- b) El tipo o fuente de financiamiento;
- c) La cantidad de equipos colocados o sustituidos;
- d) El tipo de equipos;
- e) Capacidad instalada;
- f) Ubicación;

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- g) Fecha de inicio y término de la obra;
- h) Fecha de modificación del nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad, y
- i) Lugar de notificación y publicación de dichos proyectos.

19. Indicar si ha realizado algún proyecto parcial o total de modernización del servicio de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, y en caso afirmativo, lo siguiente:

- a) Monto total de inversión;
- b) El tipo o fuente de financiamiento;
- c) La cantidad de equipos colocados o sustituidos;
- d) El tipo de equipos;
- e) Capacidad instalada;
- f) Ubicación;
- g) Fecha de inicio y término de la obra;
- h) La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público;
- i) Fecha de modificación del nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad;
- j) Tipo de procedimiento llevado a cabo, para la adquisición de los nuevos equipos;
- k) Número y nombres de empresas concursantes o convocadas;
- l) Criterios de selección utilizados por el Comité de Adquisiciones para elegir a la empresa contrata para realizar la modernización del sistema de alumbrado público, y

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- m) Acta de cabildo en la que se fundamente, justifique, exponga y autorice el proyecto respectivo.
20. El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al Municipio, para ampliar el sistema de alumbrado público, así como, las atendidas y concluidas, del periodo señalado en el punto 11 del requerimiento.
 21. Contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad al Municipio;
 22. Convenio de “Peso por Peso”, firmado por la Comisión previamente referida y el gobierno municipal.
 23. Convenio para recaudar el derecho de alumbrado público “DAP”, firmado entre la Comisión Federal de Electricidad al Municipio y el Ayuntamiento, así como la recaudación reportada, del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.
 24. Listado y número de juicios o controversias promovidas por particulares, en contra del Municipio, por el cobro del Derecho de Alumbrado Público “DAP”, de la temporalidad previamente señalada.
 25. Listado y número de juicios o controversias pérdidas o ganadas por el Ayuntamiento, que hayan sido promovidos por particulares, por el pago indebido del derecho de alumbrador público, del periodo señalado en el punto 11 del requerimiento informativo.

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

26. Normas o lineamientos que el Municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público.

Ante la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el ahora Recurrente, justamente se inconformó porque no fue contestado su requerimiento informativo; por lo cual se actualiza el supuesto previsto en el artículo 179, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente a **-La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información-**. Así las cosas, una vez admitido y notificado el Recurso de Revisión, el Particular en manifestaciones proporcionó la solicitud de información y las razones y motivos de inconformidad del medio de impugnación interpuesto.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en los expedientes de referencia, materia de la presente resolución, consistente en: la solicitud de acceso a la información y el escrito recursal; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 92, fracciones XXIII, XXV, XXVI, XXIX, XXXII, XXXIV y XXXVII, que, la información sobre los servicios que ofrecen; la financiera sobre el presupuesto asignado, así

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

como los informes del ejercicio trimestral del gasto; la relativa a la deuda pública; los procesos y resultados sobre los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, que incluya la versión pública del expediente respectivo, y las concesiones, contratos o convenios; las estadísticas que generen, con la mayor desagregación posible; los convenios de coordinación, de concertación, entre otros, corresponde a obligaciones comunes de Transparencia para los sujetos obligados.

El artículo 94, fracción I, inciso b) y fracción II, inciso b), que, el Presupuesto de Egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados, y las actas de sesiones de cabildo, corresponden a obligaciones específicas de Transparencia de los municipios.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, concerniente a la falta de respuesta del Ayuntamiento de Rayón.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, lo cuales se encuentran establecidos en el artículo 2º de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomentación y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo anterior, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- Las respuestas a los requerimientos informativos deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder **quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de ésta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar**;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

Una vez establecido lo anterior, es preciso indicar que el agravio del Particular consistió en que, a la fecha de la interposición del Recurso de Revisión, el Ayuntamiento de Rayón no había registrado respuesta a su requerimiento de acceso a la información, el cual fue presentado **el veintitrés de abril de dos mil diecinueve.**

En ese orden de ideas, el plazo con el que contaba el Sujeto Obligado para emitir contestación al requerimiento informativo, comenzó a correr **el veinticuatro de abril** y feneció **el dieciséis de mayo**; lo anterior, sin contar los días del veintisiete y veintiocho de abril, así como uno, del cuatro al seis, once y doce de mayo, todos del dos mil diecinueve, al ser días inhábiles de conformidad con el artículo 3º, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y el Acuerdo mediante el cual se expide el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año dos mil diecinueve y enero dos mil veinte, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

Conforme a lo anterior, este Instituto verificó que, en efecto, no se registró una respuesta a la solicitud de la ahora Recurrente, en la Plataforma Nacional de Transparencia y el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), sistemas utilizados para presentar el requerimiento de información, tal como se observa a continuación:

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Folio de la solicitud: 00023/RAYON/IP/2019		
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización
1	Análisis de la solicitud	23/04/2019 11:31:00
2	Interposición de recurso de revisión	20/05/2019 11:40:48
3	Turnado al comisionado ponente	20/05/2019 11:40:48

Conforme a lo establecido, se colige que, tal como lo indicó la Particular, el Ayuntamiento de Rayón no emitió respuesta para dar contestación a la solicitud de información, dentro de los plazos establecidos en el artículo 163 de la Ley de la materia, pues tenía hasta el cinco de diciembre de dos mil dieciocho para notificarla, inclusive a la fecha de la presente resolución no ha otorgado información o documentación alguna que atienda al requerimiento informativo; por lo que, resulta evidente que **el agravio hecho valer por la Recurrente resulta FUNDADO.**

Con base en lo expuesto, es procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado, que emita respuesta al requerimiento de información; no obstante, para tal circunstancia es necesario analizar la naturaleza de la documentación solicitada.

SEXTO. Análisis de la naturaleza de la información.

La solicitud materia de la presente Resolución, versa sobre el servicio de alumbrado público; por lo que, resulta necesario traer a colación, el artículo 115, fracción III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios tendrán a su cargo, diversas funciones y servicios públicos, entre los que se encuentra el de alumbrado público.

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De la misma manera, el segundo párrafo, del artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los Ayuntamientos de los municipios, tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señale la fracción III, del artículo 115 de la Carta Magna.

En ese sentido, los artículos 125, fracción II y 126 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, entre los que se encuentran el de Alumbrado Público; además, que dicho servicio deberá realizarse por los ayuntamientos, a través de sus unidades administrativas u organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado y otros municipios para mejorar la eficacia del mismo; por lo cual, podrá concesionarse a terceros, la prestación de esta.

En ese orden de ideas, el Bando Municipal del Ayuntamiento Rayón 2019 (consultado el veintiséis de junio de dos mil diecinueve, a las trece horas con treinta minutos, en la página <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/bdo066.pdf>), mismo prevé lo siguiente:

- **(Artículo 6 fracción VI):** La finalidad del Gobierno Municipal, entre otras cosas, es proveer a los habitantes de los servicios públicos de manera eficiente.
- **(Artículo 44):** El Ayuntamiento tiene facultades para expedir y reformar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio municipal, para la prestación de los servicios públicos.

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **(Artículo 80, inciso 1):** La Dirección de Servicios Públicos tendrá a su cargo el proveer y vigilar el funcionamiento del servicio de alumbrado público.
- **(Artículo 111 y 112, fracción IV):** El servicio públicos es el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter genera; por lo que, la prestación, organización, administración y modificación de estos, entre los cuales se encuentran los de alumbrado público, estará a cargo del Ayuntamiento.
- **(Artículo 113):** La prestación de los servicios públicos municipales se realizará con la máxima cobertura y calidad, conforme a los recursos con los que cuenta el Ente Recurrido.
- **(Artículo 116):** Los usuarios de los servicios públicos municipales, sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de manera puntual.

Conforme a la normatividad analizada, se logra observar que el **Ayuntamiento de Rayón** resulta competente para pronunciarse sobre la información requerida, en virtud de ser el encargado de ver todas las cuestiones relacionadas con el servicio público de alumbrado público, dentro de la circunscripción territorial de dicho Municipio.

Ahora bien, resulta necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda que debió seguir el Sujeto Obligado para localizar la información requerida**, en términos de los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, previamente referidos; por lo que, en principio es necesario traer a

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

colación la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que prevé que los Municipios cuentan con diversas áreas administrativas, entre las que se encuentra las siguientes:

- **Presidencia Municipal (Artículo 48):** Encargada de contratar y concertar en representación del Ayuntamiento y previo acuerdo de este, la realización de obras y prestación de servicios públicos, por terceros; supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del Municipio.
- **Secretaría del Ayuntamiento (Artículo 91):** Se encarga de asistir a las sesiones del Ayuntamiento y levantar las actas correspondientes; de llevar y conservar los libros de actas de cabildo, con las firmas de los asistentes; publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general; elabora el inventario de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como, la integración del sistema de información inmobiliaria.
- **Tesorería Municipal (Artículo 95):** Administra la hacienda pública; determina, liquida, recauda, fiscaliza y administra las contribuciones; lleva los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios; proporciona oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales; proporcionar la información financiera relativa a la solución y propone la política de ingresos de la tesorería municipal e interviene en la elaboración del programa financiero municipal.

Por otra parte, el Bando Municipal dos mil diecinueve, del Ayuntamiento de Rayón, precisa que el Sujeto Obligado cuenta con diversas unidades administrativas, entre las cuales se encuentra la siguiente:

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Dirección de Obras Públicas (Artículo 66):** Que planeará, ejecutará, supervisará y mantendrá en óptimas condiciones los servicios públicos municipales, por medio del control y vigilancia de estos.
- **Dirección de Desarrollo Urbano y Asuntos Metropolitanos (Artículo 77 y 79):** Se encarga de controlar el desarrollo urbano municipal, a través de la supervisión de los asentamientos humanos, a través del control, vigilancia y autorización de cambios de usos de suelo; así como emitir la factibilidad de proyectos en vía pública y supervisiones de obra.
- **Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente (Artículo 80, inciso 1):** Se encarga de proveer y vigilar el funcionamiento de los servicios públicos, entre los que se encuentra, el de alumbrado público.
- **Dirección Jurídica y Consultiva (Artículo 84 y 85):** Que da asistencia legal al Ayuntamiento, así como a todas y cada una de las áreas que integran a la administración pública municipal; valida los procedimientos administrativos instaurados, contratos y convenios y es el representante en aquellos juicios y procedimientos en que sea parte el Ayuntamiento o alguno de sus miembros.

Conforme a lo referido, se considera que el Sujeto Obligado, para dar atención a la solicitud de información, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas administrativas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la **Presidencia Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, las Direcciones de Obras Públicas,**

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Desarrollo Urbano y Asuntos Metropolitanos, de Servicios Públicos y Medio Ambiente, y Jurídica y Consultiva; una vez establecido lo anterior, con la finalidad de resolver adecuadamente el Recurso de Revisión que nos ocupa, se elaborará un análisis por cada uno de los puntos requeridos o bien, en grupos, con el fin de determinar si resulta procedente la entrega de la información.

- **Requerimientos 1, 2, 4, 8 y 15.**

- El número de luminarias que se remplazaron en las diversas vías (principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres);
- El número de luminarias por cada una de las vías;
- El número de luminarias sustituidas por cada una de las vías previamente señaladas;
- La tecnología, marca y potencia de las luminarias remplazadas, del dos mil dieciséis al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, así como el número de lámparas, desglosadas por potencia y tecnología a sustituir, y
- El número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, así como las características y los lugares en donde se realizaron dichas acciones, del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

Al respecto, este Instituto realizó una búsqueda de información pública, en donde se localizó el Primer y Segundo Informe de Resultados del Ayuntamiento de Rayón 2013-2015 (consultados en las páginas https://issuu.com/ayuntamientorayon/docs/1er_informe_rayon y https://issuu.com/ayuntamientorayon/docs/2do_informe_rayon, el treinta de julio de dos mil diecinueve, a las once horas), de los cuales se desprende lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Que en el dos mil trece, con el fin de cumplir con el compromiso de impulsar la iluminación de las calles principales del municipio y como parte de la **estrategia de luminarias LED en el alumbrado público**, se realizó el **mantenimiento y colocación de noventa y dos luminarias en Santa María Rayón y cuarenta y cinco lámparas en San Juan la Isla**. Además, que en la administración 2013-2015, se seleccionó la iluminación a base de tecnología LED para ahorrar energía y finalmente, que se habían llevado a cabo actividades diarias de rehabilitación y mantenimiento a la red de alumbrado público.
- Que en el dos mil catorce se realizó el mantenimiento y colocación de cincuenta luminarias LED en el camino Santa María Rayón-San Juan la Isla, Además, que se desarrollaron actividades diarias de rehabilitación, mantenimiento y remplazo de trescientas cincuenta lámparas de la red de alumbrado público.

Por otra parte, los Planes de Desarrollo Municipal, de las administraciones públicas 2013-2015 y 2016-2018 (consultados el treinta de julio de dos mil diecinueve, a las doce horas, en las ligas https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo/2017/118/10/3d1d89f437929c2365c0bfd84668c02c.pdf y https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo/2013/118/4/d8c7055c16e4e96deb9dd3f56dafbcce.pdf), establecen que durante las dos administraciones, el Municipio contaba con un aproximado de cuatrocientos cuarenta y tres luminarias, trescientas dos en la cabecera municipal y ciento cuarenta y uno den la Delegación de San Juan la Isla y sus colonias. Además, en las Matrices de Indicadores para Resultados del Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018, se encuentra el programa presupuestario 2020201 Alumbrado Público, que contiene las siguientes actividades:

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Fin	Objetivo o resumen narrativo	Indicadores	
		Nombre	Fórmula
...			
Actividades			
1	1.1. Identificación de las fallas en el sistema de alumbrado público municipal.	Porcentaje en las fallas del sistema de alumbrado público municipal.	(Fallas gestionada para atención en el sistema de alumbrado público municipal/fallas detectadas en el sistema de alumbrado público municipal) *100
2	1.2. Gestión de los insumos para otorgar el mantenimiento al sistema de alumbrado público municipal.	Porcentaje en la gestión de los insumos para otorgar el mantenimiento al sistema de alumbrado público municipal.	(Insumos otorgados para el mantenimiento al sistema de alumbrado público municipal/Total de insumos gestionados para otorgar el mantenimiento al sistema de alumbrado público municipal)*100
3	1.3. Mantenimiento al sistema de alumbrado público municipal.	Porcentaje en el mantenimiento al sistema de alumbrado público municipal.	(Actividades realizadas para el mantenimiento al sistema de alumbrado público municipal/Acciones programadas para el mantenimiento al sistema de alumbrado público municipal) *100
	2.1. Elaboración de los proyectos para la sustitución de las luminarias de alumbrado público municipal.	Porcentaje en la elaboración de proyectos para la sustitución de las luminarias de alumbrado público municipal.	(Proyectos para la sustitución de las luminarias de alumbrado público municipal elaborados/Proyectos para la sustitución de las luminarias de alumbrado público municipal programados) *100

Conforme a lo citado, se considera que el Sujeto Obligado tiene competencia para pronunciarse de los requerimientos informativos, pues conoce del número de luminarias con las que contaba, además, que para las administraciones 2013-2015 y 2016-2018, el Sujeto Obligado efectuó acciones de mejoramiento del servicio de alumbrado público.

De tales circunstancias, se considera que el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, principalmente en la Dirección de

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Servicios Públicos, a efecto de proporcionar el documento o documentos donde conste el número de luminarias que fueron **sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas**, del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, así como, el número de luminarias con las que cuenta al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, **con el mayor grado de desagregación que obre en sus archivos**. Dicha determinación toma relevancia, pues conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos. Además, resulta aplicable el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente; por lo que, para atender los presentes requerimientos, basta con que el Sujeto Obligado proporcione el documento o documentos, donde conste lo siguiente:

- El número de luminarias que fueron **sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas**, así como características (tecnología, marca y potencia) y los lugares en donde se realizaron (tipo de vía), del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, **con el mayor grado de desagregación que obre en sus archivos**, dado que dicho documento atendería los puntos requeridos por el Particular, a saber, el 1,4, 7, 8 y 15.
- El número de luminarias con las que cuenta el Ayuntamiento de Rayón, al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, con el mayor grado de desagregación que obre en sus archivos.
- **Requerimientos 3.**

En el presente caso, el Particular solicitó conocer las vías principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres con las que cuenta el Ayuntamiento de Rayón; al respecto resulta necesario traer a colación los artículos 27 y 29 del

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Bando Municipal dos mil diecinueve, del Ayuntamiento de Rayón, que establece que el municipio tiene una extensión territorial de 20.60 kilómetros cuadrados; además, que se divide para su organización territorial, política y administrativa, en la cabecera municipal y la Delegación de San Juan la Isla de Ponciano Díaz, conforme a lo siguiente:

Para Santa María Rayón; Cinco Colonias, que son;
- Colonia Centro,
- Colonia San José,
- Colonia San Isidro,
- Colonia la Pirámide, y
- Colonia Casa Blanca.

Dos Ranchos, que son;
- La Asunción y
- Los Cerritos.

Para San Juan la Isla de Ponciano Díaz:
- La comunidad de San Juan la Isla, y

Una Colonia, siendo esta;
- La Frontera.

Asimismo, conforme al artículo 6º, fracción XVI de dicho ordenamiento jurídico, el Ayuntamiento de Rayón tiene como fines, entre otras cosas, el de formular, aprobar y administrar el desarrollo urbano y uso de suelo, mediante la **planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio.**

Para lograr lo anterior, el Sujeto Obligado cuenta, tal como se precisó en párrafos anteriores, con la Dirección de Desarrollo Urbano y Asuntos Metropolitanos responsable de controlar el desarrollo urbano, mediante funciones de planeación, regulación, supervisión y autorización.

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De tales circunstancias, se considera que el Ayuntamiento, al conocer cómo se encuentra dividido el Municipio y al tener un área encargada de conocer todo lo referente al ordenamiento urbano dentro del territorio de Rayón, tiene competencia para pronunciarse de lo petitionado y por lo tanto, para atender el requerimiento informativo deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección señalada en el párrafo anterior, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los documentos donde conste las vías principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres con las que cuenta el Municipio, para dar cumplimiento los diversos 12 y 160 de la Ley citada.

Además, se precisa que toda vez que la pretensión del ahora Recurrente, es obtener información actualizada, se considera que deberá entregar la información que obra en sus archivos, a la fecha de la solicitud, a saber, al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

- **Requerimientos 5, 6 y 11.**

- Relación con la recaudación del derecho de alumbrado público, facturación de energía eléctrica y adeudo de facturación, del primero de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil diecinueve, desglosado por mes;
- El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio, desglosado por mes o bimestre, del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, y

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad, del primero de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil diecinueve.

Al respecto, resulta necesario precisar que los Sujetos Obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de lo solicitado, como obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar un documento *ad hoc*, por lo que, se considera que si bien, en el requerimiento informativo número 5, el Particular solicitó una relación con determinados datos, el Ayuntamiento únicamente se encontrará constreñido a proporcionar las expresiones documentales que obran tal cual en sus archivos. Así, se colige que en el presente análisis, se requiere conocer lo siguiente:

- Recaudación por brindar el servicio de alumbrado público;
- El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio;
- Adeudo de facturación, y
- Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad.

Respecto a la recaudación por concepto de alumbrado público, este Instituto localizó el Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta Pública dos mil catorce, del Municipio de Rayón (consultado el treinta de julio de dos mil diecinueve, a las quince horas, en la liga electrónica https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo/2015/34/3/12c918b4378600f8ce5fec462e961e58.pdf), se muestra un extracto de dicho documento:

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Registro Contable:** Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.
- **Registro Presupuestario:** Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de recursos presupuestarios.

De tal situación, se desprende que dichos registros son un control financiero, que es llevado por la Tesorería Municipal, los cuales deberán ser sustentados con los documentos comprobatorios originales; por lo cual los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, son documentos con los que cuenta el Sujeto Obligado, dado que son el comprobante del ejercicio de recursos públicos.

De tal circunstancia, se considera que los documentos que pudieran dar cuenta del importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad, **sería el recibo expedido por dicho ente (el cual fue solicitado, en el presente caso), así como, su comprobante del pago realizado por el Municipio,** se trae a colación un ejemplo del primero:

Concepto		Lectura actual		Lectura anterior		Total periodo	Precio (MXN)	Subtotal (MXN)
		Medida	Estimada	Medida	Estimada			
Energía (kWh)		687		394				118.95
Básico						150	0.793	124.28
Intermedio						130	0.956	36.43
Excedente						13	2.802	
Suma								Subtotal 979.66

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

este granico reneja tu nivel de consumo. A menor uso, mayor apoyo.

App CFE Contigo VISA

Ya puedes descargarla en tus dispositivos móviles y en todo momento consulta tu recibo, realiza tu pago y ubica centros de atención a clientes.

CFE Contigo disponible en: Google Play, App Store

Costos de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista				Desglose del importe a pagar	
Concepto	\$	\$/KW	\$/kWh	Importe (MXN)	Importe (MXN)
Suministro	74.10			148.20	
Distribución			0.9473	277.56	
Transmisión			0.1521	44.57	
GENACE			0.0070	2.05	
Generación			0.9361	274.28	
Capacidad			0.5563	163.00	
Otros MEM ⁽¹⁾			0.0054	1.58	
Aportación Gubernamental 631.57					
					Total a pagar 286.00
					353.20

(1) Otros MEM: Cargas redistribuidas con los créditos del Mercado.
 (2) DAP: Derecho al Abastecimiento Público.
 (3) Cargas a crédito: Cargas conceptuales que se pueden incluir en el aviso recibo relacionados con el suministro.

071 CFE Nacional @CFEext @CFE_Contigo cfe.mx

FORTE PAGADO CARTAS CAS9-02266 AUTORIZADOS POR SEPOMEX

TOTAL A PAGAR:
\$353.00 M.N.
 (TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

Fecha, hora y lugar de impresión: 28 FEB 2017 12:34:35 hrs. AV. SINDICATA 906 DEL CENTRO SALTILLO
 CDA T. J. C. Cuatrecasas y C. P. 20089 de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, México. con la ayuda tecnológica de
 Lydia Secretaría de la Función Pública cuentas y documentos de Tielitex.

NÚMERO DE SERVICIO (RMU): 00000 AA-MM-DD XXXX-AAAMDD 000 XXX
 00 000000000000 000000 0000000000 0

CUENTA: 00000000000000000000 CLAVE DE ENVÍO: Repartir

Además, se logra observar que entre sus datos principales se encuentra la ubicación del suministro, número de servicio, tarifa y medición, **total a pagar** y período facturado y límite de pago, como se observa a continuación:

CFE / **Suministrador de Servicios Básicos.**

CFE Suministrador de Servicios Básicos
 Av. Paseo de la Reforma 164,
 Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
 RFC: CSS160330CP7

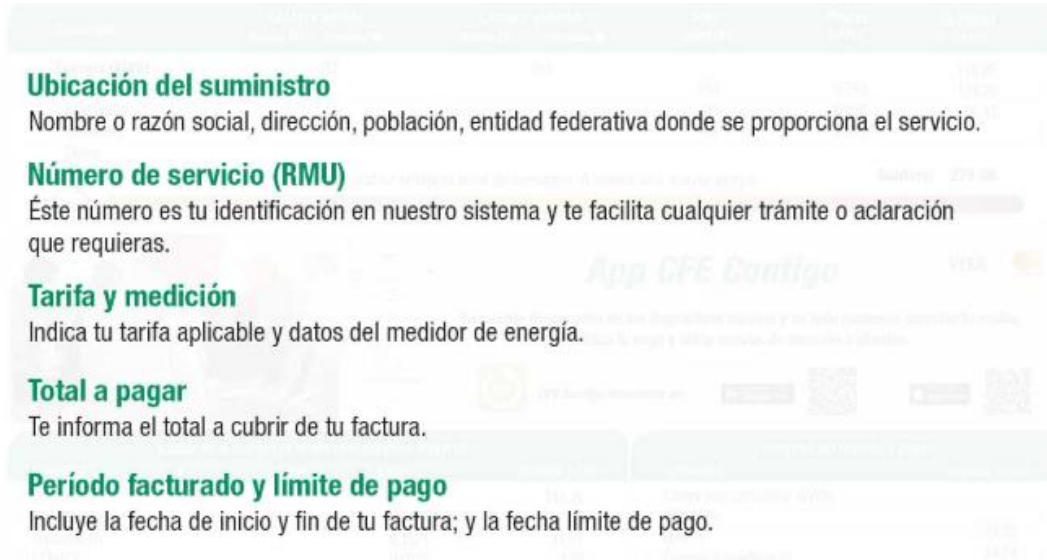
CLIENTE 01 DIVISION VMN
 Av. Paseo de la Reforma 164 Int 4
 Vicente Guerrero y Morelos, San Juan Ixtacala amp Norte, C.P. 54168
 Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

TOTAL A PAGAR:
\$353.00 M.N.
 (TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

NO. DE SERVICIO (RMU): 00000 AA-MM-DD XXXX-AAAMDD 000 XXX **PERIODO FACTURADO:** 31 AGO 17 - 31 OCT 17

TARIFA: 01 **NO. MEDIDOR:** B364436 **MULTIPLICADOR:** 1 **LÍMITE DE PAGO:** 16 NOV 17 **CORTE A PARTIR:** 17 NOV 17

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Además, que el multicitado recibo, cuenta con un apartado denominado “Desglose del importe a pagar”, el cual contiene, entre otros datos, el adeudo anterior y el Derecho de Alumbrado Público (DAP), tal como se muestra en el siguiente ejemplo:

Desglose del Importe a pagar	
Concepto	Importe (MXN)
Cargo por consumo (kWh)	
IVA (16%)	
DAP (2)	279.66
Cargos o créditos (3)	94.74
Facturación del periodo	27.97
Diferencia por readecuación	00.00
Adeudo anterior	352.37
Pago anterior	0.00
	286.24
Total a pagar	286.00
	353.20

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto, los Lineamientos para la Elaboración y Presentación del Informe Mensual Municipal 2018, traídos a manera de referencia, se advierte que el Sujeto Obligado debió entregar de manera mensual al Órgano Superior de Fiscalización, las **pólizas de Egresos con su respectivo soporte documental**, localizados en el disco 5 Imágenes Digitalizadas; además, se precisa dichas documentales se deberán de integrar con los documentos comprobatorios y justificativos del pago, entre los cuales se encuentran los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Se robustece con el Plan de Desarrollo Municipal de Rayón 2016-2018, que contiene las matrices de indicadores para Resultados, el cual contiene el programa presupuestario 2020201 Alumbrado Público, como se muestra a continuación:

Objetivo o resumen narrativo	Indicadores			Medios de verificación
	Nombre	Fórmula	Frecuencia y Tipo	
Contribuir a impulsar la eficiencia energética a través de la modernización de los sistemas de alumbrado público municipal.	Tasa de variación en los índices de eficiencia energética	$((\text{Nivel de kw. insumidos en el suministro de energía eléctrica para alumbrado público en el año actual} / \text{Nivel de kw. insumidos en el suministro de energía eléctrica para alumbrado público en el año anterior}) - 1) * 100$	Anual Estratégico	Recibos de pago de la CFE por concepto de alumbrado público.

De dicha matriz, se advierte que el objetivo referente a contribuir a impulsar la eficiencia energética a través de la modernización de los sistemas de alumbrado público municipal, será verificado, por medio de **los recibos de pago de la Comisión Federal de Electricidad por concepto de alumbrado público.**

Conforme a lo anterior, se considera que el Sujeto Obligado es competente para conocer sobre los recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad al Ayuntamiento, así como, el importe por concepto de alumbrado público y el adeudo facturado; situación que se robustece con el Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de México y Municipios, correspondiente a Rayón, de la cuenta pública del dos mil catorce, del cual se advierte que el dicho Municipio tiene una relación con la Comisión Federal de Electricidad, pues tiene una deuda con dicha empresa, como se observa a continuación:

CONFIRMACIÓN DE LA DEUDA REGISTRADA: ISSEMYM, CAEM, CFE y CONAGUA

Municipio de Rayón (Miles de pesos)			
Concepto	Saldo al 31 / dic. / 2014 s/Entidad Municipal	Saldo al 31/ dic. / 2014 s/Entidad Externa	Diferencia
ISSEMYM			
CAEM		17.1	- 17.1
CFE	1,152.3	1,658.4	- 506.1
CONAGUA			

De tales circunstancias, se colige que para dar atención a los requerimientos informativos 5, 6 y 10, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes para conocer de dicha información, entre las cuales se encuentra la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal y la Dirección de Servicios Públicos, y proporcionar aquella que obre en sus archivos, en términos del artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entre los cuales, se traen de manera enunciativa, más no limitativa, **los Recibos expedidos por la Comisión Federal de Electricidad al Ayuntamiento de Rayón y el formato Estado Analítico de Ingresos del periodo señalado en la solicitud.**

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Requerimientos 7, 16, 18 y 19**

El Particular requiere información sobre los proyectos para ampliar o modernizar el sistema de alumbrado público del Municipio; el número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario requerido; así como, el número de licitaciones para el cambio de luminarias; al respecto, el Primer Informe de Resultados del Ayuntamiento de Rayón, de la administración 2013-2015, establece que en dos mil trece se llevó a cabo la electrificación (que incluye alumbrado público), en las calles Industria Sur, Nezahualcóyotl, Cuitláhuac, Centenario, la Frontera, Alberto García y Monte Líbano, con una inversión de setecientos setenta y tres mil novecientos seis pesos.

Conforme a lo expuesto, se presume que el Sujeto Obligado sí realizó procesos de ampliación y mejoramiento del servicio de alumbrado público, además, que como se mencionó en párrafos anteriores, el Sujeto Obligado ha realizado cambios a lámparas LED; lo anterior, toma relevancia con el hecho de que dicha **información es pública de oficio**, ya que actualiza el supuesto establecido en el artículo 92, fracción XXIX, incisos a (14 puntos) e inciso b (11 puntos); de la Ley de la materia, por lo que se considera procedente ordenar su entrega.

Por tales consideraciones, en el presente caso, el Sujeto Obligado deberá de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente, de Desarrollo Urbano y Asuntos Metropolitanos, de Obras Públicas, y la Secretaría del Ayuntamiento y proporcionar los documentos donde obre la información requerida, respecto a los procesos de ampliación o modernización del servicio de alumbrado público, tal como obre en sus archivos, del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve; así como número de empresas participantes en alguna licitación, que

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario solicitado, que incluya los certificados de cumplimiento y propuestas económicas; en el caso que en algún año no haya realizado algún proyecto o bien, que las empresas no hayan proporcionado la prueba de las cien mil horas de vida útil del luminario solicitado, deberá informarlo al Recurrente, en términos del artículo 19, segundo párrafo, de dicho ordenamiento jurídico.

- **Requerimientos 9 y 20.**

En el presente punto, el ahora Recurrente requirió el número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al Municipio, para ampliar el sistema de alumbrado público, así como, las atendidas y concluidas; así como, el número de quejas presentadas por inconformidades en alumbrado público, a partir de la sustitución de la tecnología Led.

Al respecto, el Primer y Segundo Informe de Resultados del Ayuntamiento de Rayón, de la administración 2013-2015, precisa que durante el dos mil trece y catorce, el Sujeto Obligado ha dado seguimiento a las demandas ciudadanas, con la finalidad de mantener un servicio eficiente de alumbrado, por lo que se realizaron labores diarias de rehabilitación y mantenimiento de trecientas cincuenta lámparas de la red de alumbrado público y toda vez que realiza dichas acciones, se considera que tiene competencia para conocer de la información requerida.

En ese contexto, este Instituto considera que para atender el requerimiento informativo, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección de Servicios Públicos, con el fin de proporcionar, en su caso en versión pública, el documento que contenga el número de solicitudes relacionadas con la ampliación del servicio de alumbrado público y el número de quejas presentadas por

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

inconformidades en el alumbrado público a partir de la sustitución de la Tecnología Led, en términos del segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en el caso, que no haya generado tal expresión documental, por no haber tenido alguna solicitud, petición o queja, dentro del periodo requerido, deberá hacerlo del conocimiento al Solicitante, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de dicho ordenamiento jurídico.

- **Requerimiento 10**

Al respecto, se requirió conocer el número de luminarias LED, donadas por el Gobierno del Estado, del dos mil dieciséis a la fecha de la solicitud, desglosado por ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo.

En ese contexto, resulta necesario traer a colación el Primer Informe de Resultados del Ayuntamiento de Rayón 2013-2015, que precisa que en el dos mil trece, realizó la colocación de noventa y dos luminarias LED en Santa María Rayón y cuarenta y cinco en la colonia de San Juan la Isla.

Como se logra observar, el Sujeto Obligado para el servicio de alumbrado público si cuenta con luminarias con luz de LED; por otra parte, se verificó el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense del Ayuntamiento de Rayón, fracción XXXVIII G, referente al inventario de bienes muebles e inmuebles donados (consultado el treinta de julio de dos mil diecinueve, en https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/RAYON/art_92_xxxviii_g.web, a las catorce horas), en el cual no se localizó información alguna.

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese contexto, se considera que si bien este Instituto no localizó alguna referencia respecto a que el Gobierno del Estado de México le haya donado al Sujeto Obligado alguna lámpara LED, también los es, que si cuenta con dichos bienes; por lo que, para atender el requerimiento informativo, deberá realizar una búsqueda exhaustiva, en la Tesorería Municipal, la Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente y la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de proporcionar los documentos que den cuenta de lo requerido, con el mayor grado de desagregación posible y en el caso, de que ninguna de sus lámparas de LED, hayan sido donadas, deberá hacérselo del conocimiento, en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Requerimiento 12:** Situación actual de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión previamente señalada o cualquier otra empresa, en donde se informe los montos acumulados por mes o bien, por fecha desde la cual se dejó de pagar.

En principio, cabe recordar, que el Solicitante para dicho punto, requirió información actual, es decir, a la fecha de la solicitud de información; por lo que, la pretensión de esta es obtener la situación de adeudo por consumo de energía eléctrica en alumbrado público.

En ese contexto, cabe traer a colación los Lineamientos para la Elaboración y Presentación del Informe Mensual Municipal 2018 y los Lineamientos para la Entrega del Informe Mensual Municipal 2019, que precisan que el Sujeto Obligado debió entregar al Órgano Superior de Fiscalización, de manera mensual el Estado Analítico de Deuda y Otros Pasivos, localizado en el Disco 1, se muestra a continuación un extracto, del mismo:

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Topónimo de la Entidad Fiscalizable

ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS

MUNICIPIO: _____ DEL _____ AL _____ DE _____

DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS	MONEDA DE CONTRATACIÓN	INSTITUCIÓN O PAÍS ACREEDOR	SALDO INICIAL DEL PERIODO	SALDO FINAL DEL PERIODO
DEUDA PÚBLICA				
CORTO PLAZO				
DEUDA INTERNA				

En ese orden de ideas, este Instituto localizó el Estado Analítico de Deuda y Otros Pasivos, elaborado por el Municipio de Rayón, del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve (consultado el dos de julio de dos mil diecinueve, a las diecisiete horas, en <http://www.Rayón.gob.mx/contenidos/Rayón/transparencia/ESTADOZANALTICOZDEZLAZDEUDAZYZOTROSZPASIVOS.pdf>), lo cual acredita que el Sujeto Obligado sí elabora dicho documento, se muestra un extracto del mismo:

ESTADO ANALITICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS

OCUILAN 0062 DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2019

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna				

Así, se puede corroborar que el Sujeto Obligado cuenta con un documento que pudiera dar cuenta de lo requerido por la ahora solicitada; dicha situación toma sustento con el Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios, correspondiente al Municipio de Rayón, del dos mil quince, del cual se desprende lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CONFIRMACIÓN DE LA DEUDA CON CAEM, CFE, CONAGUA E ISSEMYM

	Saldo al 31 / dic. / 2015 s/Entidad Municipal	Saldo al 31/ dic. / 2015 s/Entidad Externa	Diferencia
(Miles de pesos)			
CAEM		16.7	- 16.7
CFE	1,484.6	3,396.2	- 1,911.6
CONAGUA		22.5	- 22.5
ISSEMYM			

FUENTE: Elaboración del OSFEM, con información de la Cuenta Pública de la entidad.

De la misma manera, el Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios, correspondiente a Rayón, de la cuenta pública del dos mil dieciséis, prevé lo siguiente:

CONFIRMACIÓN DE LA DEUDA CON CAEM, CFE, CONAGUA E ISSEMYM

Confirmación de la Deuda			
Saldo al 31 de diciembre 2016			
(Miles de pesos)			
	s/Entidad Externa	s/Entidad Municipal	Diferencia
CAEM	23.3		23.3
CFE	6,390.6	1,484.6	4,906.0
CONAGUA			
ISSEMYM			

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Como se logra observar, con lo precisado en el presente requerimiento y en párrafos anteriores, desde el dos mil trece al dos mil diecisiete, el Ayuntamiento de Rayón ha tenido diversas deudas con la Comisión Federal de Electricidad, que si bien no se logra desprender que sea por el servicio de alumbrado público, lo cierto es que tiene una relación con dicho ente; por lo que, para atender dicho requerimiento se considera que deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, entre las cuales, se encuentra la Tesorería Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente, de la información solicitada en el punto 12, a efecto de proporcionar la información que obre en sus archivos y en el caso, de que para el veintitrés de abril de dos mil diecinueve (fecha de la solicitud), no haya tenido algún endeudamiento con dicha empresa, deberá hacérselo del conocimiento en términos del segundo párrafo, del artículo 19 de la Ley de la materia.

- **Requerimientos 13 y 14.**

El Particular requirió, del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica, así como el mantenimiento en el sistema de alumbrado público municipal.

Respecto a las partidas presupuestales, cabe traer a colación el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal, del dos mil trece al dos mil diecinueve, el cual precisa el Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal, entre las que se encuentra la **3000, correspondiente a Servicios Generales**, la cual contiene la partida **3100 Servicios Básicos**, que son las asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones por concepto de servicios básicos necesarios para el funcionamiento de los entes públicos.

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Comprende servicios tales como: postal, telegráfico, telefónico, energía eléctrica, agua, transmisión de datos, radiocomunicaciones y otros análogos, la cual se subdivide en las siguientes:

- **3110 Energía eléctrica.** Asignaciones destinadas a cubrir el importe del consumo de energía eléctrica, necesarios para el funcionamiento de las instalaciones oficiales. Incluye alumbrado público, y
- **3112 Servicio de energía eléctrica para alumbrado público.** Asignación para el pago del servicio de alumbrado público.

Además, cuenta con las siguientes partidas específicas

- **5693 Maquinaria y equipo para alumbrado público.** Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de equipamiento para las instalaciones del servicio de alumbrado público, y
- **6159 Reparación y mantenimiento de vialidades y alumbrado.** Asignaciones destinadas a los servicios de reparación y mantenimiento de vialidades, señalamientos y alumbrado público.

En ese orden de ideas, este Instituto localizó, el Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Rayón, al treinta uno de diciembre de dos mil trece, (consultado el treinta de julio de dos mil diecinueve a las dieciocho horas, en la liga electrónica https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo/2014/34/12/1a61b1f0b2cd4b85a1fe6082428e7759.pdf), de la cual se desprende que el Ayuntamiento de Rayón, otorgó diversos recursos públicos para para el servicio de alumbrado público, tal como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CUENTA(3)	CONCEPTO(4)	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO(5)
2231	Utensilios para el servicio de alimentación	0.00

...

3000	SERVICIOS GENERALES	
3111	Servicio de energía eléctrica	515.68
3112	Servicio de energía eléctrica para alumbrado público	470.84

...

8430	Reparación y mantenimiento de infraestructura hidráulica	5.80
8159	Reparación y mantenimiento de vialidades y alumbrado	91.84
6221	Edificación no habitacional	594.97
SUBTOTAL		7,970.07

Conforme a lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado sí ha otorgado recursos públicos para el pago de la energía eléctrica, destinada al servicio de alumbrado público, así como, para la reparación y mantenimiento de alumbrado.

Además, este Instituto localizó los Lineamientos para la Entrega del Informe Mensual Municipal 2019, traídos a manera de referencia, de la cual se advierte que el Sujeto Obligado debió entregar de manera mensual al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto, localizado en el disco 2, correspondiente a la Información Presupuestal de Bienes Muebles e Inmuebles y la Recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua, cuyo formato es el siguiente:

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Nombre del Ente Público						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)						
Del XXXX al XXXX						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ Reducciones	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales						
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente				1		
...						
Servicios Generales						
Servicios Básicos						
Servicios de Arrendamiento						
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios						

Como se logra observar, el Sujeto Obligado cuenta con competencia para pronunciarse respecto al requerimiento en análisis, pues como se ha observado ocupó recursos públicos para brindar el servicio de alumbrado público; por tales circunstancias, para dar atención al requerimiento informativo, el Ente Recurrido, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, entre las cuales se encuentra la Tesorería Municipal y la Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente, con el fin de que entreguen los documentos que den cuenta de lo requerido, como obre en sus archivos, para dar cumplimiento al artículo 160 de la Ley de la materia.

- **Requerimientos 17.**

En principio cabe señalar que un censo es un proceso por medio del cual se realiza el conteo y diagnóstico de un tema en específico; en ese orden de ideas, este Instituto localizó el documento denominado Procedimiento del Control de Servicios de Alumbrado Público (consultado el treinta de julio de dos mil diecinueve, en la página electrónica [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127275/Proc_Control_Servicios_Alumbrado P blico 2011.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127275/Proc_Control_Servicios_Alumbrado_P_blico_2011.pdf), a las dieciocho horas con quince minutos, realizado por la Subdirección de Distribución de la Comisión Federal de Electricidad, establece que los censos de alumbrado

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

público deberán realizarse conjuntamente con los funcionarios autorizados por la autoridad municipal.

Al respecto, la Comisión Federal de Electricidad debe notificar al Presidente Municipal, mediante oficio el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación; por otra parte, cabe precisar que la elaboración de los censos de alumbrado público, se debe realizar de la siguiente manera:

- Ciudades con más de 100,000 usuarios.
- El resto de las ciudades, cuando menos una vez al año.
- **Censos entregados a las administraciones estatales o municipales salientes:** En los casos en que las administraciones estatales o municipales se encuentren en el último año de gestión, el censo de alumbrado se deberá presentar con una anticipación de seis meses antes de la entrega de poderes a la nueva administración, a fin de evitar retrasos en la gestión de la autorización de cobro de los nuevos importes facturados o de los ajustes a la facturación que resulten de la actualización de los censos.

Como se logra observar, la Comisión Federal de Electricidad proporciona los censos de alumbrado público a los Municipios que se encuentren en su último año de administración; por lo que, **podría obrar en sus archivos dicho documento.** Lo anterior, toma sustento con el Plan de Desarrollo Municipal de Rayón 2016-2018, que contiene las matrices de indicadores para Resultados, el cual contiene el programa presupuestario 2020201 Alumbrado Público, como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Objetivo o resumen narrativo	Indicadores			Medios de verificación
	Nombre	Fórmula	Frecuencia y Tipo	
...				
Las luminarias del servicio de alumbrado público brindan visibilidad nocturna a las comunidades y público en general.	Tasa de variación en la instalación de luminarias del servicio de alumbrado público	$\left(\frac{\text{Luminarias del servicio de alumbrado público en el año actual}}{\text{Luminarias del servicio de alumbrado público en el año anterior}} - 1 \right) * 100$	Anual Estratégico	Censo de luminarias de los dos últimos años

De dicha matriz, se advierte que un medio de verificación para el multicitado servicio público, son los censos de luminarias de los dos últimos años, los cuales deberán ser actualizados; por lo que, el Ayuntamiento debe de contar con dichas documentales.

Dicha situación, se robustece con el hecho de que el Sujeto Obligado, conforme al Primer y Segundo Informe de Resultados de del Ayuntamiento de Rayón 2013-2015, lleva un control de las luminarias y lámparas necesarias para brindar el servicio de alumbrado público; no obstante, en el caso de no contar con la expresión documental previamente señalada, resulta necesario precisar que el Sujeto Obligado administra, controla y utilizar los bienes muebles que tengan asignados para la prestación de los servicios públicos, en cumplimiento de sus fines, por lo que deben de estar integrados en el inventario de bienes, de conformidad con los artículos 11, 12, 18 y 52 de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios.

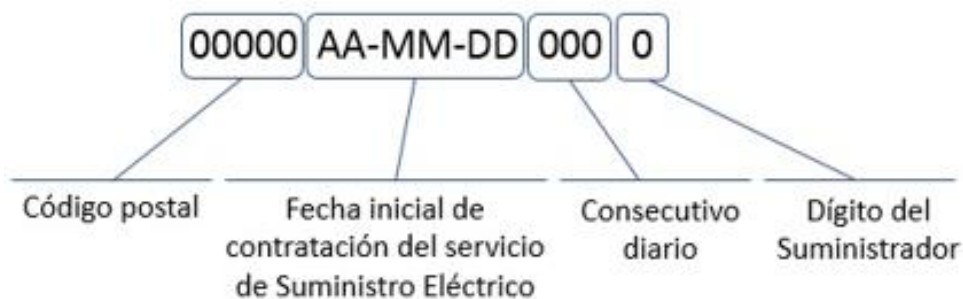
Por lo cual, se considera que el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda de la información que dé cuenta de lo solicitado y proporcionar los censos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad, del dos mil dieciséis al dos mil diecinueve, como obren en sus archivos.

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por otra parte, cabe recordar que el Solicitante requirió el Registro Permanente de Usuario, asignado al servicio de alumbrado público, del servicio estimado y medido, en ese contexto resulta necesario traer a colación el Acuerdo Número A/031/2016, que establece que el registro permanente de usuario es el número único de identificación.

En ese orden de ideas, los Lineamientos para la asignación del Registro Móvil de Usuario (RMU), establece lo siguiente:

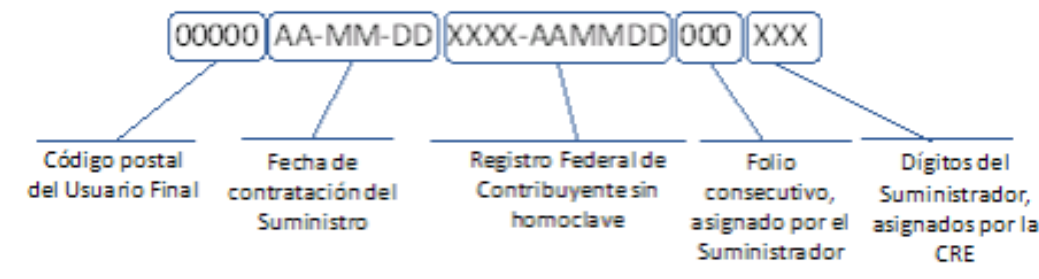
- El Registro Móvil de Usuario reemplazará al Registro Permanente de Usuario, utilizado por la Comisión Federal de Electricidad.
- La asignación del RMU a cada Usuario Final estará a cargo del Suministrador.
- El RMU se asignará y estará asociado a una instalación eléctrica independiente, en donde puede coexistir dos o más registros en el mismo inmueble o instalación.
- Dicho registro se conforma de quince caracteres alfanuméricos, tal como se observa a continuación:



Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Campo	Dígitos	Valor que puede adoptar
Código Postal	5	00001 - 99999
Fecha inicial de contratación	6	AA – MM - DD
Consecutivo diario	3	001 – 999
Dígito del Suministrador	1	0-9

Ahora bien, conforme a la Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía modifica los incisos IV, VII y VIII, del apéndice III, del anexo a la Resolución RES/999/2015 por la que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico, publicada el 18 de febrero de 2016, establece que el RMU estará compuesto por 27 caracteres alfanuméricos, tal como se observa:



De tales consideraciones, se advierte que la pretensión del Particular es obtener el Registro Móvil de Usuario asignado al servicio de alumbrado público, del servicio estimado y medido; en ese sentido, resulta importante precisar que dicho dato se localiza en el recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad, tal como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



En consecuencia, para dar atención a dicho requerimiento, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda en términos del artículo 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el fin de proporcionar el documento donde conste el Registro Móvil de Usuario, asignado al servicio de alumbrado público, entre los cuales se encuentra el recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad.

- **Requerimiento 21, 22 y 23**

La pretensión del Solicitante es obtener diversos convenios y contratos con la Comisión Federal de Electricidad; en principio, resulta necesario destacar que el artículo 31, fracción II y VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, precisa que son atribuciones de los Ayuntamientos celebrar convenios con las autoridades estatales en relación a la prestación de servicios públicos; además de convenir, contratar o concesionar la ejecución de obras, prestación de servicios públicos, con el Estado, municipios o particulares.

Por otra parte, cabe traer a colación los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, los cuales establecen lo siguiente:

- Dicho ente, podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma mediante la celebración de contratos,

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

convenios, alianzas, asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores públicos, privado, social, nacional o internacional;

- Para cumplir con su objeto, podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales, toda clase de actos, convenios y contratos con el fin de realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto, y
- Podrá celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, que incluya modalidades que les permitan asociarse o compartir, costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades que realice.

Conforme a lo anterior, se puede advertir que tanto el Sujeto Obligado, como la Comisión señalada por el Recurrente, tienen la atribución para celebrar contratos y convenios, para la prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica; lo anterior, se robustece, con los Informes de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios, correspondiente a Rayón, de las cuentas públicas del dos mil trece al dos mil diecisiete, en donde se advirtió que el Sujeto Obligado tiene una deuda con la Comisión Federal de Electricidad; por lo que, al tener una relación entre ambos entes, este Instituto considera que pudiera obrar en sus archivos el último contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica.

Ahora bien, por lo que hace al convenio denominado por el Solicitante "Peso por Peso", este Instituto localizó que la Comisión Federal de Electricidad emitió las Políticas Generales para la Cancelación de Adeudos a cargo de Terceros a Favor de la CFE (consultados en la página, <http://normateca.cfe.gob.mx/Normateca/NormatecaInternetDoc/NORMATIVIDAD%20AD>

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

[MINISTRATIVA/Pol%C3%ADticas/20171011133037350.pdf](#), el treinta de julio de dos mil diecinueve, a las diecinueve horas), los cuales contienen los instrumentos para reducir el crecimiento de la cartera vencida de la Comisión Federal de Electricidad, entre las cuales se encuentra la **Política de peso por peso para gobiernos municipales**, que consiste en la formulación de convenios con los gobiernos municipales, para reestructurar por una sola vez los adeudos y aplicar un esquema que garantice el pago oportuno de la facturación; bajo dicha política el Gobierno Federal puede aportar por conducto de dicha Comisión, un peso para cubrir el adeudo histórico, por cada peso que paguen los municipios de la facturación normal.

Además, la aplicación de dicha política ha resultado efectiva para atender la cartera vencida de Entidades como el **Estado de México**, donde se tiene un registro de adeudos municipales significativos a septiembre de dos mil catorce; asimismo precisa que la Comisión Federal de Electricidad, firmó los convenios respectivos con ciento noventa y seis municipios, conforme a la siguiente relación:

División	Municipios	Importe convenido (millones de pesos)	Importe pagado (millones de pesos)	Efectividad
Valle de México Sur	23	111	47	42%
Valle de México Centro	5	183	59	32%
Valle de México Norte	26	299	112	37%
Sureste	100	398	216	54%
Bajío	29	28	26	93%
Norte	13	171	63	37%
Total	196	1,190	523	44%

Además, se localizó en el Plan de Desarrollo Municipal del Ente Recurrido, respecto a la administración 2013-2015, los convenios de colaboración que ha celebrado el gobierno municipal, tal como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Entidad con el que se celebra	Nombre del convenio	Contenido
...		
Comisión Federal de Electricidad	Convenio de la Comisión Federal de Electricidad con el Ayuntamiento de Rayón, México, menciona que como beneficio es la condonación de la deuda histórica "peso por peso"	Por cada peso que se pague, la Comisión lo descontará de la deuda que tiene el Ayuntamiento de Rayón, México como alumbrado público

Conforme a lo anterior, se puede colegir que el Ayuntamiento de Rayón firmó el Convenio respectivo, de la *Política de peso por peso* para gobiernos municipales; por lo que, deberá realizar la búsqueda del mismo y lo deberá proporcionar como obre en sus archivos.

Finalmente, por lo que hace al convenio para recaudar el derecho de alumbrado público, este Instituto localizó a manera de referencia, el Convenio para el cobro del derecho de alumbrado público, que celebraron el Ayuntamiento de Tultitlán y la Comisión Federal de Electricidad, del cual se desprende, que dicho Municipio realizó una solicitud a la Comisión, para que cobrara el derecho de alumbrado público, sobre el importe de los recibos que expida a los usuarios del servicio público de energía eléctrica, que refiere el artículo 1º, punto 3.2.11, de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México y el Código Financiero.

Al respecto, el artículo 1º, punto 3.2.11 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para los Ejercicios Fiscales del dos mil trece al dos mil diecinueve, establece que la hacienda pública de los municipios de dicha Entidad Federativa, percibirán durante el respectivo ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos, entre otros, de Derechos, entre los que se encuentra, el referente al Servicio de Alumbrado Público.

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese mismo orden de ideas, el artículo 161 del Código Financiero del Estado de México, establece que por el servicio de alumbrado público se pagará bimestralmente, el diez por ciento del cargo a cubrir por la recepción del servicio contratado, cuando se apliquen las tarifas 1, 2 y 3 y el dos punto cinco por ciento, en aquellos que apliquen las tarifas H-M u O-M y H-S o H-T.

De tales circunstancias, toda vez que los Municipios, a solicitud de estos pueden celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad para que recaude los derechos por el servicio de alumbrado, el Ente Recurrido deberá realizar una búsqueda de los convenios celebrados por dichos entes, así como el monto recaudado por dicho derecho, del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

Por otra parte, deberá realizar una búsqueda en todas las unidades administrativas competentes, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el fin de que el Sujeto Obligado proporcione los contratos y convenios requeridos; para el caso, que no haya celebrado alguno de los actos jurídicos solicitados, deberá hacerlo del conocimiento del Particular, en términos del segundo párrafo del artículo 19 del ordenamiento previamente señalado.

- **Requerimientos 24 y 25.**

El Solicitante requirió los listados y números de juicios o controversias promovidas por particulares, en contra del Ayuntamiento por el cobro o el pago indebido del derecho de alumbrado público, del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese contexto, en principio resulta necesario, traer a colación el artículo 48, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, que precisa que el Presidente Municipal, asumirá la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, en los litigios en que este sea parte. Para lograr lo anterior, cuenta con la Dirección Jurídica y Consultiva, que como se precisó en párrafos anteriores, representa legalmente al Ayuntamiento, además, que es el encargado de ver todas las cuestiones relacionadas con procedimientos judiciales; por lo que, es la unidad administrativa idónea para conocer de la información requerida y cuenta con competencia para conocer de los requerimientos en análisis, por lo cual podría obrar en sus archivos, algún soporte documental que le permita conocer de los litigios promovidos por particulares por el cobro o pago indebido del derecho de alumbrado público.

En ese sentido, y toda vez que el Municipio de Rayón no se pronunció respecto a la información solicitada, se colige que el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la expresión documental, que contenga con el mayor grado de desagregación posible y de cuenta del listado o número de juicios o controversias promovidas por particulares, en contra del Ayuntamiento por el cobro o el pago indebido del derecho de alumbrado público, del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve; para el caso, que no hayan existido dichas controversias, en la temporalidad precisada, bastará que se lo haga del conocimiento, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de la materia.

- **Requerimiento 26.**

Respecto a las normas y lineamientos que el Municipio tiene para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público, resulta necesario recordar que conforme al Bando Municipal de Rayón dos mil diecinueve, el Ayuntamiento prestará, organizará, administrará y modificará los servicios públicos; así como, que el Ayuntamiento tendrá facultadas para

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

expedir y reformar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio municipal, para la prestación de los servicios públicos. Situación que se robustece con el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, precisa que es facultad de los ayuntamientos **expedir y reformar el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y para el cumplimiento de sus atribuciones.**

Así, se considera que el Sujeto Obligado es el encargado de reglamentar todas las cuestiones relacionadas con los servicios públicos que tienen a su cargo, por lo que tiene competencia para pronunciarse de la información requerida; por lo que, para dar atención al requerimiento, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de todas sus unidades administrativas competentes, a efecto de proporcionar las normas o lineamientos que el Municipio cuenta para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público, a la fecha de la solicitud, esto es, al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

De tales circunstancias, se concluye que el Sujeto Obligado deberá realizar una indagación en los archivos de todas las áreas que tienen competencia para conocer de lo solicitado, con el fin de proporcionar la información que obre en sus archivos, de conformidad con los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio.

Por otra parte, no pasa desapercibido que la información que daría cuenta de lo solicitado, podría contener datos confidenciales; por lo que, en su caso, deberá entregar versión pública en la que se eliminen estos, junto con el acuerdo del Comité de Transparencia, en el que funde y motive la eliminación de la información, de conformidad con lo establecido en los artículos

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

49, fracciones II y VIII, 128, 132, fracción I, 138, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto que el ahora Recurrente para algunos requerimientos, solicitó información posterior a la fecha de la solicitud, a saber al treinta de abril de dos mil diecinueve, cuando fue presentada el veintitrés de dicho mes y año; por lo que, para dar atención a dichos puntos, el Sujeto Obligado deberá entregar la información a la segunda, al ser la fecha de presentación de la solicitud.

SÉPTIMO. Decisión. Con fundamento en el artículo 186, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **ORDENAR** al Ayuntamiento de Rayón, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Presidencia Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, las Direcciones de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Asuntos Metropolitanos, de Servicios Públicos y Medio Ambiente, y Jurídica y Consultiva, entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los documentos donde conste, con el mayor grado de desagregación posible, en su caso, en versión pública, de lo siguiente:

Del uno de enero de dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

1. El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio;
2. Las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos erogados dentro del Presupuesto de Egresos Municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público;

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

3. Las partidas presupuestales y los montos pagados para cubrir las facturas por consumo de energía eléctrica del sistema de alumbrado público;
4. El número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, que incluya sus características y los lugares en donde se realizaron dichas acciones;
5. Los proyectos de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público para ofrecer servicio a las comunidades, que incluya el monto de inversión, tipo y fuente de financiamiento, cantidad de equipos colocados o sustituidos, tipo de equipos, capacidad instalada, ubicación, fecha de inicio y término de la obra, la fecha de modificación del nuevo consumo, en el sistema de facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad y el lugar de notificación y publicación de dichos proyectos;
6. Los proyectos de modernización de alumbrado público, que incluya el monto total de inversión, tipo y fuente de financiamiento, cantidad de equipos colocados y su tipo, capacidad instalada, ubicación, fecha de inicio y término de la obra, la georreferenciación de cada uno de los puntos de luz nuevos, fecha de modificación del nuevo consumo, tipo de procedimiento llevado a cabo, número y nombres de empresas concursantes o convocadas, criterios de selección utilizados por el Comité de Adquisidores y el acta del cabildo que autorice dichos proyectos;
7. El número de solicitudes ciudadanas formales, realizadas al Municipios de Rayón, para ampliar el sistema de alumbrado público, que incluya las atendidas y concluidas;
8. Convenio para recaudar el derecho de alumbrado público, firmado entre el Sujeto Obligado y la Comisión Federal de Electricidad;
9. Montos recaudados por dicha Comisión por concepto de derecho de alumbrado público;
10. Número de juicios o controversias promovidas por particulares, por el cobro del derecho de alumbrado público o por el pago indebido de los mismos;

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Del dos mil dieciséis, dos mil diecisiete o el más actualizado al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

11. Censo o documento análogo que contenga el número de luminarias y balastos, que contenga el tipo de equipo o poste, capacidad, ubicación y en su caso, de las localizadas en avenidas principales o contengan equipo de medición;
12. Registro Móvil de Usuario asignado al servicio de alumbrado público;

Del primero de enero de dos mil dieciséis al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

13. La tecnología, marca y potencia de las luminarias remplazadas, del dos mil dieciséis al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, así como el número de lámparas, desglosadas por potencia y tecnología a sustituir;
14. Número de luminarias LED, donadas por el Gobierno del Estado, del dos mil dieciséis a la fecha de la solicitud, desglosado por ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo;
15. Número de licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público y costo total;

Del primero de enero de dos mil catorce al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

16. Relación con la recaudación del derecho de alumbrado público, facturación de energía eléctrica y adeudo de facturación, del primero de enero de dos mil catorce al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, desglosado por mes;
17. Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad;

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

18. Número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario solicitado; así como, los certificados de cumplimiento y propuestas económicas;

A partir de la sustitución de luminarias a tecnología LED al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

19. Número de quejas presentadas por inconformidades en el alumbrado público;

A la fecha de la solicitud, es decir, al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

20. El número de luminarias que se remplazaron en las diversas vías (principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres);

21. El número de luminarias por cada una de las vías;

22. El número de vías principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres;

23. El número de luminarias sustituidas por cada una de las vías señaladas en el punto anterior.

24. El monto y fecha de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio o cualquier otra empresa;

25. El último contrato celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, por concepto de suministro de energía eléctrica;

26. El último convenio denominado "Peso por Peso", celebrado con dicha Comisión, y

27. Normas y lineamientos que el Municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público.

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En el caso de que los documentos localizados, contengan datos o información clasificada, en términos del artículo 143 de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado deberá elaborar las versiones públicas respectivas. En ese tenor, deberá emitir y entregar la resolución de su Comité de Transparencia, en donde, de manera fundada y motivada, confirme dicha clasificación.

Finalmente, en el caso que no haya generado en términos del Considerando SEXTO, algún documento que dé cuenta de los puntos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 18 y 19, deberá informarlo al Recurrente, en términos del artículo 19, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

OCTAVO. Vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

En el caso en estudio, ha quedado acreditado que el Ayuntamiento de Rayón no emitió respuesta en el plazo señalado en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, en el artículo 36, fracción X, del ordenamiento jurídico en cita, se establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley.

En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción II, de dicho ordenamiento, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecida en la Ley de la materia, entre otras conductas, la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados, a saber, dentro de los quince días siguientes a la presentación del requerimiento.

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Sobre el particular, si bien, la presente Resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la falta de respuesta del Sujeto Obligado, se considera procedente dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE:

PRIMERO. Resultan **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos de los Considerandos **SEXTO Y SÉPTIMO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Rayón, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable, entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los documentos, en su caso en versión pública, donde conste, con el mayor grado de desagregación posible, lo siguiente:

Del uno de enero de dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1. El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio;
2. Las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos erogados dentro del Presupuesto de Egresos Municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público;
3. Las partidas presupuestales y los montos pagados para cubrir las facturas por consumo de energía eléctrica del sistema de alumbrado público;
4. El número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, que incluya sus características y los lugares en donde se realizaron dichas acciones;
5. Los proyectos de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público para ofrecer servicio a las comunidades, que incluya el monto de inversión, tipo y fuente de financiamiento, cantidad de equipos colocados o sustituidos, tipo de equipos, capacidad instalada, ubicación, fecha de inicio y término de la obra, la fecha de modificación del nuevo consumo, en el sistema de facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad y el lugar de notificación y publicación de dichos proyectos;
6. Los proyectos de modernización de alumbrado público, que incluya el monto total de inversión, tipo y fuente de financiamiento, cantidad de equipos colocados y su tipo, capacidad instalada, ubicación, fecha de inicio y término de la obra, la georreferenciación de cada uno de los puntos de luz nuevos, fecha de modificación del nuevo consumo, tipo de procedimiento llevado a cabo, número y nombres de empresas concursantes o convocadas, criterios de selección utilizados por el Comité de Adquisidores y el acta del cabildo que autorice dichos proyectos;
7. El número de solicitudes ciudadanas formales, realizadas al Municipios de Rayón, para ampliar el sistema de alumbrado público, que incluya las atendidas y concluidas;
8. Convenio para recaudar el derecho de alumbrado público, firmado entre el Sujeto Obligado y la Comisión Federal de Electricidad;

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

9. Montos recaudados por dicha Comisión por concepto de derecho de alumbrado público;
10. Número de juicios o controversias promovidas por particulares, por el cobro del derecho de alumbrado público o por el pago indebido de los mismos;

Del dos mil dieciséis, dos mil diecisiete o el más actualizado al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

11. Censo o documento análogo que contenga el número de luminarias y balastros, que contenga el tipo de equipo o poste, capacidad, ubicación y en su caso, de las localizadas en avenidas principales o contengan equipo de medición;
12. Registro Móvil de Usuario asignado al servicio de alumbrado público;

Del primero de enero de dos mil dieciséis al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

13. La tecnología, marca y potencia de las luminarias remplazadas, del dos mil dieciséis al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, así como el número de lámparas, desglosadas por potencia y tecnología a sustituir;
14. Número de luminarias LED, donadas por el Gobierno del Estado, del dos mil dieciséis a la fecha de la solicitud, desglosado por ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo;
15. Número de licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público y costo total;

Del primero de enero de dos mil catorce al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

16. Relación con la recaudación del derecho de alumbrado público, facturación de energía eléctrica y adeudo de facturación, del primero de enero de dos mil catorce al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, desglosado por mes;

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

17. Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad;
18. Número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario solicitado; así como, los certificados de cumplimiento y propuestas económicas;

A partir de la sustitución de luminarias a tecnología LED al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

19. Número de quejas presentadas por inconformidades en el alumbrado público;

A la fecha de la solicitud, es decir, al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

20. El número de luminarias que se remplazaron en las diversas vías (principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres);
21. El número de luminarias por cada una de las vías;
22. El número de vías principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres;
23. El número de luminarias sustituidas por cada una de las vías señaladas en el punto anterior.
24. El monto y fecha de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio o cualquier otra empresa;
25. El último contrato celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, por concepto de suministro de energía eléctrica;
26. El último convenio denominado "Peso por Peso", celebrado con dicha Comisión, y

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

27. Normas y lineamientos que el Municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público.

En el caso de que los documentos localizados, contengan datos o información clasificada, en términos del artículo 143 de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado deberá elaborar las versiones públicas respectivas. En ese tenor, deberá emitir y entregar la resolución de su Comité de Transparencia, en donde, de manera fundada y motivada, confirme dicha clasificación.

Finalmente, en el caso que no haya generado en términos del Considerando SEXTO, algún documento que dé cuenta de los puntos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 18 y 19, deberá informarlo al Recurrente, en términos del artículo 19, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que actúe en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en el Considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON VOTO PARTICULAR; EVA ABAID YAPUR (AUSENCIA JUSTIFICADA) ; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 04266/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(AUSENCIA JUSTIFICADA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el recurso de revisión número 04266/INFOEM/IP/RR/2019.